Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
SERVICIO DE PREVENCIÓN Fecha: Diciembre 2021	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES Fecha: Diciembre 2021	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Fecha: Diciembre 2021
Eva Gurpegui Grao Jefa de Área del Servicio de Prevención	Fco. Javier López Municio Subdirector General de Relaciones Laborales	Marta Somarriba Victoria Directora del Departamento de Recursos Humanos

Nota: El proceso de consulta y participación de los representantes del personal se realizó a través del Comité de Seguridad y Salud Intercentros, constituyéndose un grupo de trabajo para su elaboración y concluyendo en la reunión del xx de diciembre de 2021.

BORRADOR

✓ Procedimiento PRO-SAL 1400

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR CÓMO SE REALIZARÁ LA VIGILANCIA DE LA SALUD EN LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Índice

0.- CONSIDERACIONES GENERALES 3
1- OBJETO 3
2.- CONTENIDO Y ALCANCE 3
3.- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA 4
4.- DEFINICIONES 5
5.- REALIZACIÓN 7
5.1.- Actuaciones realizadas por el SPP 7
5.2.- Actuaciones realizadas por el SPA 9
5.3.- Coordinación entre el SPA y el SPP 13
5.4.- Información, consulta y participación 14
6.- ANEXO 14
REQUISITOS BÁSICOS PARA GARANTIZAR LA VIGILANCIA DE LA SALUD CON CRITERIOS DE CALIDAD 15

Ediciones anteriores	
Primera	2015

BORRADOR

0.- CONSIDERACIONES GENERALES

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante Agencia Tributaria) ha organizado los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas constituyendo un Servicio de Prevención Propio (en adelante SPP) que cuenta con todas las especialidades o disciplinas preventivas: medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicosociología aplicada.

A partir de enero de 2022, el SPP asumirá tres de las cuatro especialidades preventivas, concertando la Medicina del Trabajo con un Servicio de Prevención Ajeno (en adelante SPA), siguiendo lo establecido en el artículo 20 del RD 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (en adelante RSP). Las condiciones que regirán el concierto se desarrollarán en el pliego de prescripciones técnicas del contrato, en cuya elaboración ha participado la parte social.

1- OBJETO

Este procedimiento tiene por objeto determinar cómo se realizará la vigilancia de la salud en la Agencia Tributaria en cumplimiento de la normativa vigente, a través del concierto de la especialidad de Medicina del Trabajo con un Servicio de Prevención Ajeno.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL) en su artículo 22 indica la obligación de garantizar al personal una vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Para ello se deberá optar por los reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias a la persona reconocida y que sean proporcionales al riesgo. Por otro lado, el artículo 37.3 RSP refiere que dicha vigilancia estará sometida a protocolos específicos establecidos al efecto.

2.- CONTENIDO Y ALCANCE

El procedimiento se aplica a la vigilancia de la salud de los empleados públicos de la Agencia Tributaria y al resto de actuaciones derivadas de la especialidad de Medicina del Trabajo.

Estas actuaciones se establecen en función de los grupos de riesgo detectados por el SPP, y consisten fundamentalmente en:

- Estudio y valoración de los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a los menores y a aquellas personas especialmente sensibles.

BORRADOR

- Exámenes de salud.
- Campañas de vacunación.
- Cursos de formación.
- Actividades de promoción de la salud y cualquier actuación que pudiera detectarse y se estime necesaria.
- Análisis de los resultados de la vigilancia de la salud individual y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos.

3.- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

RD 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención.

RD 67/2010, de 29 de enero, de adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado.

Resolución de 15 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba y dispone la publicación del modelo de Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales para la Administración General del Estado.

Resolución de la Dirección General de la Agencia Tributaria, de _____, por la que se aprueba el Plan de Prevención de Riesgos Laborales en la Agencia Tributaria.

Capítulo 02.14 del Manual de Prevención de Riesgos Laborales de la Agencia Tributaria.

RD 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el RSP, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas.
Procedimiento de Prevención de Riesgos Laborales PRO-SAL 404 para la coordinación de actividades empresariales desarrolladas en centros de trabajo de la Agencia Tributaria.

BORRADOR

4.- DEFINICIONES

Servicio de Prevención Propio (SPP): Conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los empleados públicos, asesorando y asistiendo para ello a la Agencia Tributaria, a los empleados públicos, a sus representantes y a los órganos de representación especializados.

Unidad de Prevención de Riesgos Laborales (UPRL): Unidades de las que disponen las Delegaciones Especiales que realizan, como el SPP, actividades preventivas dirigidas a garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de las personas empleadas en las mismas.

Unidad que tiene asignada la gestión de Prevención de Riesgos Laborales en la Agencia Tributaria:

- **Servicios Centrales:** El Departamento de RR.HH. coordinará e impulsará la prevención de riesgos laborales y la salud laboral (Orden PRE 3581/2007, de 10 de diciembre). Los Departamentos, Servicios y Delegación Central de Grandes Contribuyentes, gestionarán en su ámbito, las actuaciones que se deriven de la prevención de riesgos laborales en lo relacionado con las actuaciones derivadas de las evaluaciones de riesgos, según se indica en el apartado 2.5 del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Agencia Tributaria.

- **Servicios Periféricos:** Las Dependencias Regionales de Recursos Humanos y Gestión Económica de las Delegaciones Especiales y, en su caso, las Secretarías Generales de las Delegaciones desarrollarán en su ámbito las políticas de prevención de riesgos laborales establecidas y coordinarán cuantas actuaciones se dispongan en esta materia (Resolución de 9 de septiembre de 2014 de la Presidencia de la Agencia Tributaria).

Servicio de Prevención Ajeno (SPA): Entidad especializada y acreditada por la Autoridad Laboral, que concierta con la Agencia Tributaria la realización de actividades de prevención, el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos o ambas actuaciones conjuntamente. Cuando asume la especialidad de Medicina del Trabajo debe cumplir con los requisitos mínimos de personal sanitario y equipo sanitario básico establecidos en el RD 843/2011.

Medicina del Trabajo: comprende todas las actuaciones sanitarias propias de la Especialidad Médica de Medicina del Trabajo (preventivas, asistenciales, formativas e informativas y de investigación sanitaria en su ámbito de competencia). Es una de las cuatro especialidades y disciplinas preventivas de nivel superior del artículo 34 RSP, la cual desarrolla actividades propias dirigidas a la protección y mejora de la salud de las personas empleadas en un contexto de interacción y complementariedad multidisciplinar con el resto de disciplinas preventivas.

BORRADOR

Vigilancia de la salud: De acuerdo al artículo 22 LPRL es la vigilancia periódica del estado de salud de los empleados públicos en función de los riesgos inherentes a su trabajo. Desde el punto de vista sanitario, estudio, control y seguimiento del estado de salud de los empleados públicos en función de los riesgos inherentes al trabajo, para obtener información completa, continua e integrada, que afecta tanto al ambiente como al individuo y la interacción entre ambos y que permita el control y seguimiento del estado de salud de los empleados públicos. Esta vigilancia se realiza a través de dos amplios conjuntos de actividades:

- La vigilancia de la salud individual, desarrollada principalmente a través de exámenes de salud.
- La vigilancia de la salud colectiva, mediante análisis epidemiológicos basados en la recopilación de datos sobre riesgos y daños derivados del trabajo.

Examen de salud: Reconocimiento médico específico de los empleados públicos, cuyo enfoque está basado en los riesgos inherentes a los puestos de trabajo. Se incluyen con carácter general:

- Iniciales.
- Periódicos, con periodicidad variable según riesgos (ER) y características individuales y del colectivo de riesgo.
- Tras el inicio de nuevas tareas o de cambios en las condiciones de trabajo:
    - Asignación de nuevas actividades, funciones o responsabilidades que supongan la exposición a otros riesgos para los que se deba aplicar un protocolo de vigilancia de la salud individual distinto al asignado inicialmente (apartado 5.1) o realizar pruebas complementarias.
    - Cualquier cambio, tanto en la asignación de tareas como en la ubicación física del puesto, que afecte a personal que hubiera sido calificado como especialmente sensible.
- Tras ausencias prolongadas por motivos de salud. Se considerará prolongado el tiempo de ausencia superior a 2 meses. No obstante, a criterio de médico que realice la Vigilancia de la Salud se podrá indicar la necesidad de reconocimiento en un tiempo inferior. Será el médico del trabajo quien, según los datos periódicamente recabados, indique la necesidad de ofertar el examen de salud para casos concretos de ausencia inferior a 2 meses.
- A petición de la persona empleada, cuando la misma sospeche que las alteraciones de la salud son producidas o agravadas por la actividad laboral.
- Cuando en la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo se detecten datos que pueden incidir en la salud del personal. Si se detecta un daño en la salud de la persona empleada que pudiera ser ocasionado por el trabajo se seguirá lo indicado en el PRO-SAL 1300, pudiendo requerirse un examen de salud de la persona afectada y/o la vigilancia médica de los trabajadores que pertenezcan al mismo grupo de riesgo.

BORRADOR

Protocolo de vigilancia sanitaria específica: Es un plan secuencial consensuado con especialistas para la obtención de información sobre los problemas de salud específicamente relacionados con el riesgo laboral que garantiza una actuación homogénea y científicamente rigurosa.

Gabinete Médico: Unidad con la que cuentan algunas Delegaciones dotada de equipamiento sanitario y atendida por personal sanitario de la Agencia Tributaria que presta a su personal atención médico-sanitaria de carácter asistencial y primeros auxilios y atención de urgencia a quien lo requiera en el centro en el que está ubicado y que puede colaborar con el Servicio de Prevención según establece el RD 67/2010.

Comité de Seguridad y Salud Intercentros: Órgano paritario con competencias generales de coordinación respecto del conjunto de los Comités de Seguridad y Salud y en concreto las relativas a la vigilancia de la salud en la Agencia Tributaria.

Comité de Seguridad y Salud: Órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Administración General del Estado y de los Organismos Públicos, vinculados o dependientes de ella, que tengan empleados públicos a su servicio, en materia de prevención de riesgos laborales.

Aplicación informática: aplicación corporativa de campañas médicas en fase de actualización, que permitirá informatizar la oferta y la petición de exámenes de salud y vacunaciones, la valoración de la especial sensibilidad, el seguimiento de la actividad sanitaria, la explotación estadística y el intercambio de documentación entre las unidades y servicios intervinientes. La aplicación permitirá también que el personal pueda tener acceso a estas actuaciones, en la medida que le afecten, a través de su oficina virtual.

BORRADOR

5.- REALIZACIÓN

5.1.- Actuaciones realizadas por el SPP

5.1.1- Definición de los perfiles de exposición a riesgos según el resultado de la evaluación de riesgos que determinarán los protocolos médicos específicos que se apliquen en casa caso.

A 2021 los protocolos aplicados en función de los riesgos detectados en las evaluaciones son:

Actividad	**Protocolo de Vigilancia de la Salud Individual**
Personal de oficina usuario de PVD	PVD
Personal de mantenimiento, ordenanzas, mozos	Posturas forzadas (con o sin altura)
Personal de investigación	PVD, Conductores, Escala de Goldberg
Personal embarcado y observadores aéreos	PVD, Posturas forzadas, Ruido, Escala de Goldberg
Personal tripulantes de Buques de Operaciones Especiales	PVD , posturas forzadas, ruido y Escalas de Goldberg, somnolencia de EPWORTH y acrofobia
Personal de escáneres de grandes volúmenes	PVD y Radiaciones ionizantes
Personal sanitario de gabinetes médicos	PVD y Agentes biológicos
Personal de laboratorio de aduanas	PVD y Agentes químicos

Estos protocolos se actualizarán según la evolución de la exposición a los riesgos del personal (riesgos emergentes, nuevas categorías/puestos/tareas con exposición a otros riesgos, riesgos aportados por la concurrencia de actividades empresariales…) y la valoración por parte del SPA.

5.1.2- Estudio y valoración de las condiciones que puedan generar riesgos para las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a los menores y las personas especialmente sensibles.

5.1.3- Análisis e interpretación de la información epidemiológica trasladada por el SPA al realizar la vigilancia de la salud colectiva.

5.1.4- El SPP, adscrito a la Subdirección General de Relaciones Laborales, analizará cada año las necesidades de vigilancia de la salud del personal de la Agencia Tributaria, en coordinación, cuando sea preciso, con el SPA.

5.1.5- Dirigirá la coordinación con el SPA en la realización del resto de disciplinas preventivas y la interacción entre todas ellas, en el marco del plan de prevención de riesgos laborales de la Agencia Tributaria.

5.1.6- Coordinará las actuaciones de Vigilancia de la Salud que puedan acordarse con el SPA y se realicen por otras entidades competentes a la vista de su mayor especialización en relación con determinadas actividades de la Agencia Tributaria (p.ej. Instituto Social de la Marina…).

BORRADOR

5.2.- Actuaciones realizadas por el SPA

5.2.1- Al comenzar la prestación del servicio realizará un análisis del estado de la vigilancia de la salud realizada en la Agencia Tributaria en los últimos años. Dado que hasta 2021 esta especialidad ha sido asumida por el SPP, ya está elaborado el **programa de vigilancia sanitaria específica**, el cual deberá ser revisado por el SPA, proponiendo las mejoras que, en su caso, considere necesarias o convenientes.

5.2.2- El SPA deberá nombrar un responsable para la coordinación y planificación de los **exámenes de salud periódicos** en función del calendario que establezca la Agencia Tributaria, y designará responsables de los exámenes de salud a nivel de Provincia o de Comunidad Autónoma para se coordinen las actividades con el ámbito territorial correspondiente.

Los **exámenes de salud iniciales, tras ausencia de larga duración o por cambio de tareas** se realizarán a lo largo del año, conforme vaya surgiendo la necesidad, la Agencia Tributaria ofertará el examen a la persona empleada que se encuentre en esa situación.

Se podrán solicitar al SPA **otros exámenes de salud** específicos para valorar:

- La especial sensibilidad del personal.
- Cómo pueden afectar las condiciones de trabajo en caso de alteraciones sobrevenidas en la salud del personal.
- Los posibles daños ocasionados por las condiciones de trabajo.

Todo ello sin descartar la necesidad de recurrir a la intervención de otras especialidades médicas según el tipo de valoración a realizar.

El SPA realizará con sus propios medios las gestiones administrativas referentes a las citaciones, previa consulta y conformidad de la Agencia Tributaria respecto a la organización y calendario, con la finalidad de optimizar el proceso y la participación del personal.

De los exámenes de salud específicos se deberá elaborar un **certificado de aptitud laboral** expedido por el Especialista en Medicina del Trabajo. Incluirá información sobre:

- La existencia de condiciones transitorias o permanentes que se detecten de especial sensibilidad a los riesgos a los que estén expuestas las personas empleadas y, en especial, la valoración sobre la susceptibilidad individual a los riesgos detectados en los casos de embarazo, parto reciente y lactancia.
- La detección de casos en los que se ha observado una posible contingencia profesional.
- La propuesta de medidas preventivas para la protección del personal sensible.

BORRADOR

- El seguimiento, en su caso, que desde la especialidad de Medicina del Trabajo el facultativo considere que se deberá realizar.

El SPA remitirá a cada persona reconocida el resultado de su examen de salud en un informe personalizado y confidencial, redactado en términos claros y comprensibles.

Asimismo, las actuaciones se realizarán siguiendo los requisitos básicos que figuran en el **Anexo I** para garantizar una vigilancia de la salud en condiciones de calidad.

5.2.3- Realizará la **Vigilancia de la Salud Colectiva** que se basará, como mínimo, en el estudio de la investigación de daños a la salud, el análisis de las situaciones de Incapacidad Temporal, los resultados de los exámenes de salud, la realización de encuestas de salud y la valoración de la situación de los riesgos laborales en relación con los indicadores de salud, de modo que pueda elaborar informes epidemiológicos que permitan conocer:

1. Los efectos de los riesgos laborales en poblaciones determinadas (frecuencia, gravedad, tendencia).
2. La relación entre los riesgos laborales y los problemas de salud derivados de la exposición a ellos.
3. Las actividades de prevención que hay que llevar a cabo y su priorización.
4. La efectividad de las medidas preventivas.

La Vigilancia de la Salud Colectiva debe realizarse de forma sistemática y continua previa identificación de indicadores de salud. Los datos y la información obtenida se reflejarán en los correspondientes **informes epidemiológicos** por ámbitos territoriales considerando las áreas operativas y el tipo de puesto según la exposición al riesgo.

Según se establece el RD 843/2011, el tiempo dedicado por los servicios sanitarios de los servicios de prevención a la vigilancia colectiva de la salud no deberá ser inferior a un tercio del tiempo de trabajo.

5.2.4- Llevará también a cabo **campañas de información y sensibilización** para la educación sanitaria, prevención y promoción de la salud y el bienestar. Dichas campañas estarán principalmente encaminadas a controlar las patologías detectadas en las evaluaciones médicas y permitirán fomentar la promoción de la salud en el lugar de trabajo, a través del fomento de entornos y hábitos de vida saludables.

Elaborará la documentación necesaria para la divulgación de los contenidos informativos, y realizará un control de su seguimiento y eficacia, dando cuenta al SPP de sus resultados.

BORRADOR

Colaborará en la investigación, prevención y, en su caso, seguimiento de los accidentes de trabajo junto con el SPP y sus UPRL. Las Unidades que tienen asignada la gestión de prevención de riesgos laborales podrán contar con la colaboración del SPA en esta materia a través del SPP o la UPRL correspondiente, de modo que el análisis del suceso se lleve a cabo desde una óptica multidisciplinar.

Impulsará programas de promoción de la salud integral del personal de la Agencia Tributaria en el lugar de trabajo, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud.

5.2.5- Deberá elaborar la **memoria anual de actividades** del servicio de prevención a que se refiere el párrafo d) del apartado 2 del artículo 39 LPRL en lo relativo a la especialidad de medicina del trabajo. Se facilitará esta memoria a la Agencia Tributaria como establece el artículo 20.2 RSP, de modo que se pueda integrar su contenido en la memoria elaborada por el SPP e informar en el Comité de Seguridad y Salud Intercentros.

La memoria anual debe contener, al menos:

- Programa anual establecido y resultado de la revisión del programa de vigilancia sanitaria específica.
- Las actividades desarrolladas y su distribución por provincias y centros (exámenes realizados, consultas de medicina del trabajo u otras especialidades, estudios epidemiológicos, campañas de vacunación, campañas de divulgación y sensibilización, informes realizados…).
- Normas, criterios y procedimientos seguidos.
- Valoración de la integración de la prevención en el sistema de general de gestión de la Agencia Tributaria a través de la implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales en relación con el concierto de la medicina del trabajo.
- Gráficos y estadísticas resultantes de las actuaciones realizadas.
- Recomendaciones y propuestas.

5.2.6- El SPA deberá realizar las actuaciones necesarias para el mantenimiento de la historia clínico-laboral del personal de la Agencia Tributaria prevista en el artículo 37.3.c) RSP:

- Reclamará los datos de Vigilancia de la Salud conservados por el SPA saliente.
- Al terminar el contrato, si no resulta nuevamente adjudicatario, trasladará los datos conservados al nuevo SPA que vaya a asumir la especialidad de Medicina del Trabajo.

BORRADOR

- Si al terminar el contrato fuera la Agencia Tributaria la que asumiera de nuevo la especialidad de Medicina del Trabajo, los datos conservados se entregarán a la misma, siempre con la total garantía de protección de los mismos y para su acceso por el personal sanitario del SPP que lleve a cabo la Vigilancia de la Salud.

5.3.- Actuaciones a realizar por la Agencia Tributaria

5.3.1- La Agencia Tributaria, una vez realizada la contratación del SPA, a través del SPP planificará un calendario general de actuaciones preventivas y controlará el desarrollo del contrato. Podrá realizar, entre otras, las siguientes actuaciones de control:

- Requerir la remisión de la titulación académica del personal sanitario que realice los exámenes de salud.
- Revisar el modelo de certificado de aptitud y de informe resultado del examen de salud.
- Inspeccionar los centros en los que se lleven a cabo y/o solicitar la acreditación de la Autoridad Sanitaria.

5.3.2- La Agencia Tributaria ofertará los distintos tipos de exámenes de salud y vacunaciones a su personal.

- Las campañas de reconocimientos periódicos y de vacunaciones generales, serán iniciadas y dadas de alta en la aplicación informática por el SPP.
- Las Unidades que tienen asignada la gestión de prevención de riesgos laborales realizarán la oferta de los reconocimientos iniciales, por ausencia prolongada por motivos de salud o por cambio de tareas. No obstante, se automatizará a nivel informático la oferta de toda actuación que sea susceptible de ello (iniciales, ausencias prolongadas por motivo de salud…).
- El SPP y sus UPRL, tras el estudio de la situación, ofertarán los exámenes de salud que sean necesarios en caso de posibles daños ocasionados por las condiciones de trabajo.
- El SPP será el encargado de ofertar los exámenes de salud que se requieran para valorar la especial sensibilidad del personal o analizar cómo pueden afectar las condiciones de trabajo en caso de alteraciones sobrevenidas en la salud del personal. Cuando sea de aplicación se seguirá lo establecido en el PRO-SAL 1401. Ofertará también las vacunaciones específicas según los riesgos del puesto.
- El personal sanitario de los gabinetes médicos propondrá a los responsables de ofertar los distintos tipos de examen de salud y vacunaciones, la realización de los mismos cuando lo consideren conveniente según los datos recabados de la actividad asistencial.

BORRADOR

5.3.3- Tanto la oferta de los exámenes de salud y vacunaciones, como la aceptación o rechazo de los mismos en su caso, quedarán registrados en la aplicación informática. Esta aplicación dispondrá de un histórico sobre la oferta y la práctica de los controles de salud, el cual estará a disposición de la autoridad laboral en cumplimiento del artículo 23.1.d) LPRL.

5.3.4- Quedarán registrados en la aplicación informática los certificados de aptitud y las necesidades de adaptación del puesto en caso de especial sensibilidad. Esta información no contendrá ningún dato de salud, se limitará a las conclusiones que se deriven de los exámenes realizados en relación con la aptitud para el desempeño del puesto y la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, las cuales deben ser conocidas, según indica el artículo 22.4 LPRL, por el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención.

5.3.5- Las Unidades que tienen asignada la gestión de prevención de riesgos laborales llevarán el seguimiento del desarrollo de los exámenes de salud y vacunaciones realizados en su ámbito, con el apoyo del SPP, las UPRL y los Gabinetes médicos.

5.3.6- En caso de que el SPA quiera celebrar acuerdos de colaboración con otros SPA deberá obtener previamente la aceptación de la Agencia Tributaria previa consulta con los representantes sociales en el seno del Comité de Seguridad y Salud Intercentros.

5.4.- Coordinación entre el SPA y el SPP

5.4.1- Tanto el SPP como sus UPRL dispondrán de un contacto con un responsable médico especialista en medicina del trabajo asignado a su Zona geográfica, para la coordinación interdisciplinar, canalización de peticiones, comunicación de incidencias o necesidades e intercambio de datos e informes.

Además, el SPA incorporará a estos equipos de trabajo, para una coordinación multidisciplinar, los enfermeros especialistas en enfermería del trabajo que considere necesarios para cumplir con solvencia con las funciones asumidas.

Las actuaciones específicas de coordinación se desarrollarán en un documento elaborado por el SPP que se actualizará en función de las necesidades, de las características del SPA y de las condiciones del contrato.

5.4.2- Las Unidades que tienen asignada la gestión de prevención de riesgos laborales podrán obtener asesoramiento específico del SPA. Igualmente, el personal de la Agencia Tributaria podrá consultar con los responsables sanitarios del SPA asignados a su ámbito de destino. Para ello se seguirán indicaciones que en el documento de coordinación se detallen.

BORRADOR

5.5.- Información, consulta y participación

Se consultará con los representantes sociales a través del Comité de Seguridad y Salud Intercentros, la contratación de actividades en materia de vigilancia de la salud con un SPA o el concierto de la especialidad de Medicina del Trabajo, así como la programación de actuaciones para desarrollar la Vigilancia de la Salud, conforme a lo previsto en los pliegos del referido contrato, en su caso.

Se informará al Comité de Seguridad y Salud Intercentros de la evolución general de las actividades realizadas por el SPA.

También se informará en el mismo Órgano sobre los resultados estadísticos obtenidos al realizar la vigilancia de la salud, considerando que el artículo 22.2 LPRL establece que las medidas de vigilancia y control de la salud del personal se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

En los Comités de Seguridad y Salud se informará de la evolución de las actividades realizadas por el SPA y de los resultados de la vigilancia de la salud colectiva que afecten a su ámbito territorial.

Por otra parte, cuando haya que exceptuar de su carácter voluntario a algún examen de salud, se obtendrá el informe previo de los representantes sociales del ámbito correspondiente a través de su Comité de Seguridad y Salud.

Si la excepción a la voluntariedad afectara a varios ámbitos territoriales (una categoría profesional, un tipo de tarea asignada a un colectivo disperso territorialmente…), el informe se recabará a través del Comité de Seguridad y Salud Intercentros. Todo ello al margen de lo que establezca en este sentido cualquier disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

6.- ANEXO

Anexo I: REQUISITOS BÁSICOS PARA GARANTIZAR LA VIGILANCIA DE LA SALUD CON CRITERIOS DE CALIDAD

BORRADOR

ANEXO I

REQUISITOS BÁSICOS PARA GARANTIZAR LA VIGILANCIA DE LA SALUD CON CRITERIOS DE CALIDAD

Los procedimientos específicos de vigilancia de la salud, contemplarán los siguientes requisitos:

Derechos que se garantizan

- Prevención y promoción de la salud de las personas empleadas.
- El consentimiento informado y la voluntariedad de la persona empleada salvo cuando el examen de salud sea imprescindible, desde el punto de vista médico o legal para evaluar la propia salud o evitar daños a terceros.
- La gratuidad de la vigilancia para la persona empleada.
- La información de los resultados a la persona afectada y el respeto a la intimidad y dignidad de la persona y el derecho a la confidencialidad.
- La no discriminación por razón del resultado de los exámenes de salud.

Condiciones en que se realiza

La vigilancia de la salud se orienta en función de los riesgos a los que está expuesto el personal y opta por los reconocimientos o pruebas que causen menos molestias al mismo.

Se adecua a los protocolos específicos elaborados por el Ministerio de Sanidad y Consumo o a otros elaborados por Organismos de reconocido prestigio, e incluye una historia clínico-laboral en la que constan las distintas exposiciones a riesgos, las dolencias del empleado público y los resultados de las exploraciones, análisis o estudios complementarios.

Los resultados de la vigilancia de la salud se analizan con criterios epidemiológicos.

Profesionales que la realizan

Las actividades de vigilancia de la salud son realizadas por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada, contando al menos con un médico/a y un enfermero/a especialistas en Medicina y Enfermería del Trabajo o Diplomados en Medicina y Enfermería de Empresa respectivamente y siempre cumpliendo con los recursos mínimos que establece el RD 843/2011.

BORRADOR

Obligaciones documentales y de notificación

Se elabora y conserva la documentación generada por la práctica de los controles de salud de las personas empleadas, así como las conclusiones obtenidas de los mismos. En general el contenido de dicha documentación incluye:

- La temporalidad.
- El personal afectado y las tareas que realizan.
- La metodología y técnicas utilizadas.
- El personal que ha realizado los controles.
- Los resultados y conclusiones de la misma.

El acceso a la información médica de carácter personal se limita al personal médico y a las autoridades sanitarias, sin que pueda facilitarse a otras personas sin consentimiento expreso de la personal empleada.

La obligación de notificación sobre los daños a la salud que se recoge en el artículo 23.3 LPRL, alcanza no sólo a las Enfermedades Profesionales sino a todas aquellas patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

BORRADOR